

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de septiembre de 2023 a las 5:23 p.m., y el 20 de septiembre de 2023 a las 11:44 a.m., se recibió escrito enviado por el abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ CARDONA identificado con C.C.71.647.108, con T.P.111.840 C..S.J, actuando como apoderado de los señores HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE (quien aparece como titular del derecho real de dominio del predio secuestrado) y la señora LUZ NEDI RIOS RESTREPO (quien actualmente es tenedora del bien pues compro mediante promesa de compraventa al señor HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE), presentó escrito de OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO (archivo 035 y 036).

El 24 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m., el apoderado del ejecutante envió escrito solicitando se decreta la Nulidad de la Diligencia de Secuestro del día 12 septiembre de 2023, porque al parecer se secuestró otro predio diferente al del objeto de la medida cautelar (archivo 038). A Despacho.

Andes, 25 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2018 00077 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR DALADIER PAREJA CARDONA
Demandado	ARMANDO DE JESUS JARAMILLO BUSTAMANTE
Asunto	RECONOCE PERSONERIA – PROSPERA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO - DECRETA NULIDAD Y DEJA SIN EFECTOS DILIGENCIA DE SECUESTRO – ORDENA A COMISIONADO LEVANTAR ACTAR COMISIONA NUEVAMENTE –

Vista la anterior constancia secretarial, dentro del término de traslado del auto

visto en el archivo 037 el abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ CARDONA identificado con C.C .71.647.108, con T.P.111.840 C..S.J actuando como apoderado de los señores HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE (quien aparece como titular del derecho real de dominio del predio secuestrado) y la señora LUZ NEDI RIOS RESTREPO (quien actualmente es tenedora del bien, por compra mediante promesa de compraventa al señor HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE), presentó escrito de OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, argumentó que en el proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 004-21108 de la ORIP de Andes.

Expuso, que la identificación del predio como lo han relacionado en dicha diligencia, no coincide el verdadero y real inmueble que se debía secuestrar porque los documentos mas idóneos para confrontar dicha información son el certificado plano predial catastral y la ficha predial 1010832 que corresponden al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 004-21108 de la ORIP de Andes, y examinado el certificado plano se observa claramente que el predio correspondiente es el numero 00047, que es un predio aledaño, colindante y que se encuentra a todo el frente en la parte de encima del predio que se secuestro; pues dichas propiedades pueden diferenciarse por varias informaciones:

- La ficha predial del predio a secuestrar es la numero 1010832 y la del otro predio es 1010790.

-El numero predial del predio a secuestrar es 0342003000001100470000000000 y el del otro lote es 0342003000001100006000000000.

-La matrícula del predio a secuestrar es 004-21108 y el segundo predio es 004-10083.

-El area total del predio a secuestrar es 0.3081 ha y el otro predio es 8.1225 has.

-El area construcción del predio a secuestrar es 57,28m² y el otro es 379.74 m².

-El NUMERO PREDIAL NACIONAL es 050340003000000110047000000000 y el otro es 0503400000000010006000000000.

-En el predio a secuestrar solo aparece una construccion , mientras que el otro predio posee 5 construcciones.

-Por ultimo el predio a secuestrar es el numero 00047 manzana 11 y el otro es 00006 manzana 11., todo es to según certificado plano de los inmuebles.

-En cuanto a las coordenadas y linderos de los dos predios son totalmernte diferentes.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar se le reconocerá personería para actuar al abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ CARDONA identificado con C.C .71.647.108, con T.P.111.840 C..S.J en representación de HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE (quien aparece como titular del derecho real de dominio del predio secuestrado) y la señora LUZ NEDI RIOS RESTREPO como opositores.

Ahora, como la oposición se fundamenta en indebida identificación del inmueble que se secuestro en la diligencia realizada el 12 de septiembre de 2023 . Además, como el apoderado de la parte demandante en escrito visto en el archivo 038 no puso ninguna resistencia a la oposición, por el contrario sus argumentos coadyuvan al opositor y petición la nulidad de la diligencia de secuestro del día 12 de septiembre de 2023, manifestó que al parecer se secuestró otro predio diferente al del objeto de la medida cautelar, y refirió que el inmueble con matrícula inmobiliaria N°004-21108 se encontraba mal ubicado o formado en Catastro Municipal de Andes y Catastro Departamental de Antioquia, como se evidencia en dictamen pericial realizado por el señor perito JOAQUIN FELIPE RODRIGUEZ, del día 23 de octubre de 2023.

En este sentido, de entrada prospera la oposición realizada HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE (quien aparece como titular del derecho real de dominio del predio secuestrado) y la señora LUZ NEDI RIOS RESTREPO a través de apoderado. En consecuencia se declarará la nulidad de la diligencia de secuestro realizada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de Andes (sub-comisionado), el 12 de septiembre de 2023 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 004-21108 de la ORIP de Andes (Página 69-72 archivo 033 C02),

Debiendo la autoridad administrativa que realizó la misma, **volver las cosas al estado inicial antes de realizarse la diligencia** ordenado a la secuestre la devolución y entrega del inmueble secuestrado a las personas que en diligencia realizada se encontraban en el mismo.

Diligencia en la que deberá citar al abogado PEDRO ANTONIO SANCHEZ CARDONA identificado con C.C .71.647.108, con T.P.111.840 C..S.J quien actúa como apoderado de los señores HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE (quien aparece como titular del derecho real de dominio del predio secuestrado) y la señora LUZ NEDI RIOS RESTREPO (quien actualmente es tenedora del bien, por compra mediante promesa de compraventa al señor HERNAN HUMBERTO JARAMILLO BUSTAMANTE), quienes presentaron la oposición fundamentada en que la matrícula del predio a secuestrar es 004-21108 y **no** la del predio que se secuestro con M.I. 004-10083.

Por la Secretaría, COMUNIQUESE esta decisión al ALCALDE DE ANDES, como autoridad administrativa comisionada y a la secuestre para que adopten las medidas pertinentes y levanten la respectiva acta.

Por otro lado, se COMISIONARA nuevamente al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES para que realice la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-21108 de la ORIP de Andes, para el que se comisionó para su secuestro en auto del 1 de junio de 2023 visto en el archivo 027.

Por la Secretaría, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad administrativa comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y dese acceso al expediente electrónico. Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.011** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a46258bceff0eee2afdff0bb354c52daaa5d02ecab7f010da55717ffc8cbfd**

Documento generado en 25/01/2024 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>